



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD. 2019-00017

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 23 de 2021

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita dejar sin efecto el auto del 5 de febrero de 2020, donde se integró contradictorio, así mismo desiste de la demanda en contra de la integrada MOVISTAR (antigua METROTEL), requiriendo al Despacho integrar en la demanda a la empresa OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES OPTECOM S.A.S, señalando que figuró como empleadora del demandante. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que efectivamente la demanda involucra también a la Empresa OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES OPTECOM S.A.S y comoquiera que podría verse afectada con las resultas del proceso, en virtud de lo consignado en el Art. 61 del C.G. del P, se ordena integrar el contradictorio respecto de OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES OPTECOM S.A.S, mediante notificación que se le hará en la forma prevista para el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, inciso 5º, y 8º, inciso 3º del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a los demandados que correspondan, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, además, de dos días adicionales para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia. El Juzgado refrenda, además, el desistimiento de la integrada MOVISTAR S.A, dejando sin efecto los proveídos de fecha 5 y 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO